

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



C1: 57  
C2: 62

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

MEMO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
-ORALIDAD-

**Huerido**

EJECUTANTE: FINANZAUTO S.A

EJECUTADO: LUIS ALBERTO ZARATE  
RUIZ Y OTROS.

Remate  
7/Febrero/2023  
8:00AM  
Vehículo.

O PRINCIPAL.

42 201

N: 29 DE SE

042-2017-01266-00- J. 05 C.M.E.S



11001400304220170126600

42

7-1266

# Finanzauto

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No.58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de **LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE**; a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.129484 por valor de \$41.959.060 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

*Lu Adriana Pava R*  
**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,



**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C. 80.411.877 de Usaquén  
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura  
Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Calle 100 No. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fué presentado personalmente .

Por: dur A. Pava

Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y.T.P.Nº. \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

CC ALVARO PAVA

NOTARIO 45



*[Handwritten signature]*

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



Finanzauto S.A.

Pagaré: 129484  
Crédito: 129484  
Vl. Pagaré: \$ 41.959.060

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **129484** Por: \$41.959.060 DE CAPITAL

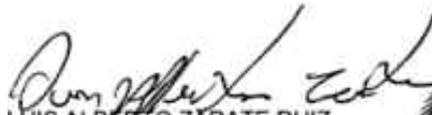
Yo (nosotros), LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ Y MARIA NELFI PEÑA ROMERO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$41.959.060) CUARENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera **28 NOV 2016** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 28 NOV 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$2.375.243) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 29,84% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$41.959.060) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$106.243). Financiación total en 24 meses (\$12.496.937). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de

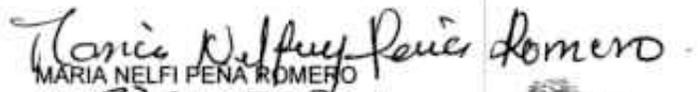
# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de octubre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

  
LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ  
C.C.: 13615853  
Dirección: Cra 68 # 60 A 39 Sur  
Teléfono: 3208941789 

  
MARIA NELFI PENA ROMERO  
C.C.: 37025298  
Dirección: Cra 68 # 60 A 39  
Teléfono: 3202161363 

POR AVAL

  
OBRED RUIZ ZARATE  
C.C.: 13616293  
Dirección: CRA 83 A 45-50 CASA 342  
Teléfono: 3123744562 

Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/cte (\$68.500.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET NQR 700P 5.2L  
 MODELO: 2013  
 No. MOTOR: 4HK1017683  
 No. CHASIS: 9GDN1R752DB028933  
 CLASE: CAMION  
 COLOR: BLANCO GALAXIA  
 PLACAS: TAL-223

**NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ**

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CR 68 60A 39 SUR** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos M/cte (\$92.500.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	92.500.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	92.500.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	92.500.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

## CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el periodo de vigencia de la póliza a emitirse por el último periodo, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el periodo que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por periodo suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **JUEVES, 04 DE OCTUBRE DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA

**Finanzauto**

Finanzauto Factoring S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ

C.C.: 13 615 453

Dirección: cr 69 14 60 34 50

Teléfono: 320 8991488

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

28464  
24936  
A300?



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004374783**

PLACA <b>TAL223</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>NQR</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>5.193</b>	COLOR <b>BLANCO GALAXIA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMION</b>	TIPO CARROCERÍA <b>FURGON</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PBJ <b>4990</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>4HK1-017683</b>	REG. VIN <b>N 9GDN1R752DB028933</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>9GDN1R752DB028933</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N 9GDN1R752DB028933</b>	REG. <b>N</b>	REG. <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>ZARATE RUIZ LUIS ALBERTO</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 13615853</b>



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
32012001056890

DE FECHA IMPORT. PUERTAS  
E 28/07/2012 2

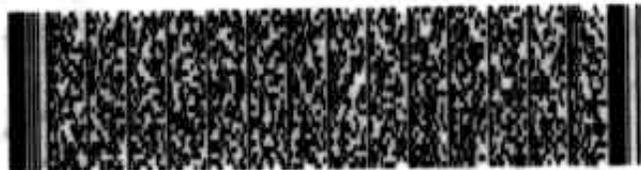
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S.A.**

FECHA MATRÍCULA <b>20/10/2012</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>20/10/2012</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		



**STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA**



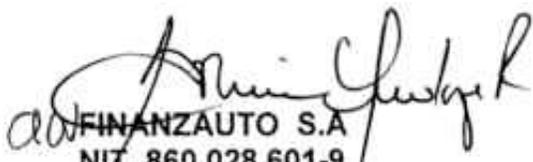
LTO1003354267

6

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012 POR LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. POR VALOR DE SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.500.000.00.) SOBRE EL VEHICULO, MARCA CHEVROLET NQR 700P 5.2L, MODELO 2013, MOTOR 4HK1017683, CHASIS 9GDN1R752DB028933, CLASE CAMION, COLOR BLANCO GALAXIA, PLACAS \_\_\_\_\_, OTRO SI, HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR QUE POR ERROR MECANOGRAFICO LA LINEA CORRECTA ES NQR, Y NO COMO FIGURA EN EL MENCIONADO CONTRATO ,OTRO SI, TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ , MEDIANTE PAGARE N° \_\_\_\_\_ DE FECHA VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016. POR VALOR DE CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$41.959.060.00). DE CAPITAL PRESTADO. EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL (LOS) DEUDOR (S)

  
FINANZAUTO S.A  
NIT. 860.028.601-9

  
LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ  
C.C. 13615853



Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **MARIA NELFI PE#A ROMERO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES** Pesos M/cte (**\$72.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET NQR RWD FA E2  
 MODELO: 2013 CLASE: CHASIS  
 No. MOTOR: 4HK1036333 COLOR: BLANCO GALAXIA  
 No. CHASIS: 9GDN1R750DB048050 PLACAS: Tal-883

**NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: MARIA NELFI PE#A ROMERO**

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CR 68 60A 39 SUR** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL** Pesos M/cte (**\$100.610.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	100.610.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	100.610.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	100.610.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y ademas todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

## CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA

**Finanzauto**

Finanzauto Factoring S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

*Mario Nelfy Peña Romero*

Nombre: MARIA NELFI PEÑA ROMERO

C.C.: 37.625.298

Dirección:

Teléfono: 019 68 # 60A39 SUR

3202161363

*Vanesa*



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Orden y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005189449

PLACA <b>TAL883</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>NQR</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>5.193</b>	COLOR <b>BLANCO GALAXIA</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMION</b>	TIPO CARROCERÍA <b>REPARTO Ó</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>4850</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>4HK1-036333</b>	REG. VIN <b>N 9GDN1R750DB048050</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>9GDN1R750DB048050</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N 9GDN1R750DB048050</b>	REG. <b>N</b>	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>PEÑA ROMERO MARIA NELFI</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 37625298</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE \*\*\*\*\* POTENCIA HP **148**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT. PUERTAS  
**E 08/11/2012 2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

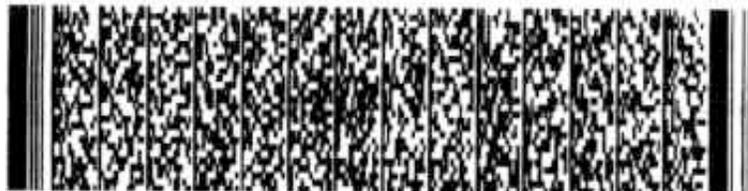
**PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S.A.**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO  
**05/04/2013 05/04/2013 \*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA**

Ministerio de Transportes 2013-10-18



**LTO1003945370**



*Handwritten signature and initials*

9

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS TREINTA Y UN **(21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DE 2013** POR **MARIA NELFI PEÑA ROMERO** A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. POR VALOR DE **SETENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$72.000.000.00)** SOBRE EL VEHÍCULO DE MARCA CHEVROLET NQR RWD FA E2, MODELO **2013**, MOTOR 4HK1036333, CHASIS 9GDN1R750DB048050 , CLASE **CHASIS, OTRO SI**. HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR QUE POR ERROR MECANOGRAFICO LA CLASE CORRECTA DEL VEHÍCULO ES **CAMION** Y QUE LA FECHA CORRECTA ES EL DIA **(14)CATORCE DE MARZO DE 2013** NO COMO FIGURA EN EL MENCIONADO CONTRATO. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS **OCHO DIAS (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**.

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL DEUDOR

**Finanzauto**

FINANZAUTO FACTORING S.A.  
NIT.

*Maria Nelfi Peña Romero*  
MARIA NELFI PEÑA ROMERO  
C.C. 37.625.298



VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL  
ACREEDOR SUSCRITO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE MARZO  
DE 2013 POR MARIA NELFY PEÑA ROMERO A FAVOR DE FINANZAUTO  
FACTORING S.A. POR VALOR DE SETENTA Y DOS MILLONES PESOS  
M/CTE (\$72.000.000.00) SOBRE EL VEHICULO, MARCA CHEVROLET  
NQR RWD FA E2, MODELO 2013, MOTOR 4HK1036333, CHASIS  
9GDN1R750DB048050, CLASE CHASIS, COLOR BLANCO GALAXIA,  
PLACAS \_\_\_\_\_, OTRO SI, HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR  
QUE POR ERROR MECANOGRAFICO LA LINEA CORRECTA ES NQR,  
CALSE CAMION Y NO COMO FIGURA EN EL MENCIONADO CONTRATO  
, OTRO SI, TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR  
MARIA NELFY PEÑA ROMERO, MEDIANTE PAGARE N° \_\_\_\_\_ DE  
FECHA VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016. POR  
VALOR DE CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y  
NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$41.959.060.00). DE CAPITAL  
PRESTADO. EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN  
TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS  
DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION  
ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTÁ A LOS  
VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL (LOS) DEUDOR (S)

*AW*  
*Andrés González*  
FINANZAUTO SA  
N/T. 860.028.601-9

  
*Maria Nelly Peña Romero*  
MARIA NELFY PEÑA ROMERO  
C.C. 3762529



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054438848376FC

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:11:49

R054438848

PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Puntos Trujillo

12

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054438848376FC

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:11:49

R054438848 PAGINA: 2 de 6

\* \* \* \* \*

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982  
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886  
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193  
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054438848376FC

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:11:49

R054438848

PAGINA: 4 de 6

\* \* \* \* \*

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054438848376FC

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:11:49

R054438848

PAGINA: 5 de 6

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054438848376FC

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:11:49

R054438848

PAGINA: 6 de 6

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Pienta A.*

\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*

**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4990**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : TAL223	CARROCERIA : FURGON	
CLASE : CAMION	MOTOR : 4HK1-017683	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDN1R752DB028933	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDN1R752DB028933	REGRABADO:N
LINEA : NQR	MODELO : 2013	
COLOR : BLANCO GALAXIA	VIN : 9GDN1R752DB028933	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 07/26/2012	IMPORTACION : 32012001056890	
CAPACIDAD : TON: 4.99 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 5193	

**PROPIETARIOS**

LUIS ALEBERTO ZARATE RUIZ

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/20/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/17/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/21/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/12/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	09/19/2017			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING	5	10/20/2012	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

...oro: A.L.M.B.

SE EXPIDE EN MOSQUERA

EL 19 September 2017

**ALBA MILENA PARRA RINCON**

ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 5003**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : TAL883	CARROCERIA : ESTACAS	
CLASE : CAMION	MOTOR : AHK1036333	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 9GDN1R750DB048050	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : 9GDN1R750DB048050	REGRABADO:N
LINEA : NQR	MODELO : 2013	
COLOR : BLANCO GALAXIA	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 08/11/2012	IMPORTACION : 32012001620570	
CAPACIDAD : TON: 4.85 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 5193	

**PROPIETARIOS**

MARIA NELFI PEÑA ROMERO

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	04/05/2013			
RENOVACION LICENCIA DE TRANSITO	06/04/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	09/19/2017			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINANZAUTOS	1	04/05/2013	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

Pro: A.L.M.B.

SE EXPIDE EN MOSQUERA

EL 19 September 2017



**ALBA MILENA PARRA RINCON**  
ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

# Promotec S.A.

Corredores De Seguros

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,  
ASEGURADO:

LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ

### BENEFICIARIO:

**FINANZAUTO S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 53.121.566

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 53.121.566

### VIGENCIA

Desde el 28 de octubre de 2016, hasta 28 de octubre de 2018, causandose una prima mensual de \$ 53.121

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 28 de febrero de 2017, al 28 de agosto de 2017 la suma de \$ 371.847

Se expide en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

**Promotec S.A.**

Corredores de Seguros

NIT. 7866050376-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181  
Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700  
Ibagué: Zona Ind. Mirofondo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138  
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434  
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636128  
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 8666672  
[www.promotec.com.co](http://www.promotec.com.co)

# Promotec S.A.

Corredores De Seguros

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,  
ASEGURADO:

MARIA NELFI PEÑA ROMERO

### BENEFICIARIO:

**FINANZAUTO S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 53.121.566

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 53.121.566

### VIGENCIA

Desde el 28 de octubre de 2016, hasta 28 de octubre de 2018, causandose una prima mensual de \$ 53.122

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 28 de febrero de 2017, al 28 de agosto de 2017 la suma de \$ 371.854

Se expide en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación

Cordialmente,

**Promotec S.A.**  
Corredores de Seguros  
CIT. 860.050.399-1  
SEGUROS GENERALES DE VIDA

**LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ**

**AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA**

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181  
Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700  
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138  
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434  
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126  
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 666672  
[www.promotec.com.co](http://www.promotec.com.co)

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ,  
MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, en su calidad de representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., al Señor Juez, manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE. El primero, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.615.853 de PUENTE NACIONAL - SANTANDER, domiciliado y residente en BOGOTÁ D.C., en la CARRERA 68 # 60 A – 39 SUR. La segunda, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37.625.298 de PUENTE NACIONAL - SANTANDER, domiciliada y residente en BOGOTÁ D.C., en la CARRERA 68 # 60 A – 39 SUR y el tercero, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.616.293 de PUENTE NACIONAL - SANTANDER, domiciliado y residente en BOGOTÁ D.C., en la CARRERA 83 A # 75 – 50 CASA 342.

HECHOS:

#### 1. RELACIONADOS CON EL PAGARE

1.1 El día 28 DE OCTUBRE DE 2016 los demandados se obligaron solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a FINANZAUTO S.A. en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ 41.959.060 por capital más intereses y seguros, dinero que recibieron de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribieron el pagaré No. 129484.

1.2 La forma de pago pactada para pagar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 2.375.243 cada una, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses de plazo a la tasa equivalente del 29,84 % efectivo anual pagaderos mes vencido sobre el capital y un valor por prima de seguros de \$ 106.243, la primera de las cuales se pagaría el día 28 de noviembre de 2016, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta el pago total de la deuda.

1.3 El pagaré en comento, es un documento proveniente de los demandados, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra.

#### 2. RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

2.1. El día 04 DE OCTUBRE DE 2012, para garantizar el valor de un crédito anterior, LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ suscribió un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) a favor de FINANZAUTO S.A., sobre el vehículo de las siguientes características: PLACAS TAL 223, MODELO 2013, MARCA CHEVROLET, CLASE CAMION, MOTOR No. 4HK1-017683, CHASIS No. 9GDN1R752DB028933, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PÚBLICO.

2.2. El día 28 DE OCTUBRE DE 2016, se suscribió OTRO SI al contrato descrito en el punto anterior, donde se acordó aclarar que la LINEA correcta es NQR y no como figura en el mencionado contrato, que se garantizaban también las obligaciones adquiridas por el Señor LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ de este crédito y que el contrato se ampliaba en 60 meses mas.

2.3. El día 21 de marzo de 2013, para garantizar el valor de un crédito anterior MARIA NELFI PEÑA ROMERO suscribió un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (Prenda abierta sin tenencia del

acrededor) a favor de FINANZAUTO S.A., sobre el vehículo de las siguientes características: PLACAS TAL 883, MODELO 2013, MARCA CHEVROLET, MOTOR No. AHK1036333, CHASIS No. 9GDN1R750DB048050, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PÚBLICO.

2.4. El día 08 DE ABRIL de 2013, se suscribió OTRO SI al contrato descrito en el punto anterior, donde se acordó aclarar que por error mecanográfico la CLASE correcta es CAMION y que la fecha correcta es el día 14 DE MARZO DE 2013 y no como figura en el mencionado contrato.

2.5. El día 28 DE OCTUBRE DE 2016, se suscribió otro OTRO SI al contrato descrito en el punto 2.3 donde se acordó aclarar que la LINEA correcta es NQR y no como figura en el mencionado contrato, que se garantizaban también las obligaciones adquiridas por la Señora MARA NELFI PEÑA ROMERO de este crédito y que el contrato se ampliaba en 60 meses mas.

### 3. RELACIONADOS CON LA PRIMA MENSUAL DE SEGUROS

3.1 La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagare por \$ 106.243 se descompone de la siguiente manera: \$ 53.121 como VALOR DE LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE VIDA A NOMBRE DE LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ Y \$ 53.122 como VALOR MENSUAL DE DEL SEGURO DE VIDA A NOMBRE DE MARIA NELFI PEÑA ROMERO.

3.2 Esto presta mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

3.2.1 Los valores de las primas mensuales de los seguros de vida están contenidos en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.

3.2.2 En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso el corredor de seguros certificó que se causa el valor de \$ 53.121 como valor de la prima mensual del seguro de vida del señor LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ y 53.122 como valor de la prima mensual del seguro de vida de la señora MARIA NELFI PEÑA ROMERO.

### 4. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día 28 de FEBRERO DE 2017, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

#### CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA a partir de la fecha de presentación de la demanda.

#### PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P. Se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de las garantías dadas en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013. El acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso y al mismo tiempo tanto los bienes dados en garantía con su prevalencia como los demás de propiedad del deudor.

#### PRETENSIONES:

Solicito al Señor Juez que, por los trámites y procedimientos del PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P., se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de \$ 27.086.352,40 por concepto de SALDO DE CAPITAL. (Capital acelerado)

2) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ 27.086.352,40 (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de \$ 10.745.525,00 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, causadas y no pagadas, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del 28 DE

FEBRERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2017, discriminado así:

2A

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	28-02-2017	1.436.698,58	29-01-2017	28-02-2017
3.2	28-03-2017	1.468.305,94	01-03-2017	28-03-2017
3.3	28-04-2017	1.500.608,68	29-03-2017	28-04-2017
3.4	28-05-2017	1.533.622,06	29-04-2017	28-05-2017
3.5	28-06-2017	1.567.361,76	29-05-2017	28-06-2017
3.6	28-07-2017	1.601.843,71	29-06-2017	28-07-2017
3.7	28-08-2017	1.637.084,27	29-07-2017	28-08-2017
TOTAL		10.745.525,00		

4) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre el CAPITAL de cada una de las cuotas en mora, causadas y no pagadas, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

5) Por la suma de \$ 5.137.474,16 por concepto del valor total de los INTERESES DE PLAZO causados y no pagados, contenidos en el pagaré, correspondientes a las CUOTAS VENCIDAS, del 28 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2017, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	28-02-2017	832.301,30	29-01-2017	28-02-2017
5.2	28-03-2017	800.693,94	01-03-2017	28-03-2017
5.3	28-04-2017	768.391,20	29-03-2017	28-04-2017
5.4	28-05-2017	735.377,82	29-04-2017	28-05-2017
5.5	28-06-2017	701.638,12	29-05-2017	28-06-2017
5.6	28-07-2017	667.156,17	29-06-2017	28-07-2017
5.7	28-08-2017	631.915,61	29-07-2017	28-08-2017
TOTAL		5.137.474,16		

6) Por la suma de \$ 371.847,00 por concepto del VALOR TOTAL de las PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ causadas y no pagadas, correspondientes a las CUOTAS del 28 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2017, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	28-02-2017	53.121,00	29-01-2017	28-02-2017
6.2	28-03-2017	53.121,00	01-03-2017	28-03-2017
6.3	28-04-2017	53.121,00	29-03-2017	28-04-2017
6.4	28-05-2017	53.121,00	29-04-2017	28-05-2017
6.5	28-06-2017	53.121,00	29-05-2017	28-06-2017
6.6	28-07-2017	53.121,00	29-06-2017	28-07-2017
6.7	28-08-2017	53.121,00	29-07-2017	28-08-2017
TOTAL		371.847,00		

7) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre cada uno de los VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por la suma de \$ 371.854,00 por concepto del VALOR TOTAL de las PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE MARIA NELFI PEÑA ROMERO causadas y no pagadas, correspondientes a las CUOTAS del 28 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE AGOSTO DE 2017, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
8.1	28-02-2017	53.122,00	29-01-2017	28-02-2017
8.2	28-03-2017	53.122,00	01-03-2017	28-03-2017
8.3	28-04-2017	53.122,00	29-03-2017	28-04-2017
8.4	28-05-2017	53.122,00	29-04-2017	28-05-2017
8.5	28-06-2017	53.122,00	29-05-2017	28-06-2017
8.6	28-07-2017	53.122,00	29-06-2017	28-07-2017
8.7	28-08-2017	53.122,00	29-07-2017	28-08-2017
TOTAL		371.854,00		

9) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre cada uno de los VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE MARIA NELFI PEÑA ROMERO, CAUSADAS Y NO PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

10) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

#### PRUEBAS

1. Poder conferido por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. 2. Pagaré No. 129484. a la orden de FINANZAUTO S.A. suscrito por la parte demandada 3. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) de fecha 4 de octubre de 2012 que incluye un OTRO SI. 4. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) de fecha 21 de marzo de 2013 que incluye dos OTRO SI. 5. Certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A. 6. Certificados de Tradición Nos. 4990 y 5003. 7. Certificaciones del Corredor de Seguros donde se prueban las cuotas de las primas de los seguros de vida de LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ y de MARIA NELFI PEÑA ROMERO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículos 665, 666 y 2488 del C. C. 2. Artículos 82, 83, 85, 89, 422 y siguientes del C.G.P. 3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

#### CUANTIA:

La estimo provisional y aproximadamente en \$ 43.713.052,56 y es menor ya que se encuentra en el rango de los 40 a 150 S.M.L.M.V. a la fecha de la presentación de la demanda.

#### COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio de los demandados (BOGOTÁ D.C), la cuantía (MENOR) y la naturaleza del asunto, es usted competente Señor Juez.

#### ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. 2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado. 3. TRES (3) Copias de esta demanda y de sus anexos para los traslados. 4. CINCO CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para los traslados y archivo. 5. ESCRITO de medidas cautelares.

#### NOTIFICACIONES:

APODERADO. (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico [worldtradingsa@gmail.com](mailto:worldtradingsa@gmail.com).

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de FINANZAUTO S.A. (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)

PARTE DEMANDADA. LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ (DIRECCION FISICA) las recibirá en la siguiente dirección: CARRERA 68 # 60 A - 39 SUR. BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA y PAGARE) E MAIL: SE DESCONOCE SU DIRECCION ELECTRONICA PERSONAL. MARIA NELFI PEÑA ROMERO (DIRECCION FISICA) las recibirá en las siguientes direcciones: CARRERA 68 # 60 A - 39 SUR. BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA y PAGARE) E MAIL: [nelfy2905@hotmail.com](mailto:nelfy2905@hotmail.com) . OBED RUIZ ZARATE (DIRECCION FISICA) las recibirá en las siguientes direcciones: CARRERA 83 A # 75 - 50 CASA 342 (DIRECCION RESIDENCIA y PAGARE) CARRERA 46 # 13 - 79 SERVITECH VOLVO BOGOTÁ D.C. (DIRECCION OFICINA) E MAIL: SE DESCONOCE SU DIRECCION ELECTRONICA PERSONAL.

Del Señor Juez,

  
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.



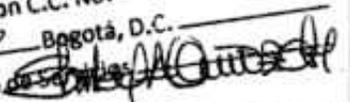
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
ACE JANDRO ANTONIO

Quien se identificó con C.C. No. 80412770

T. P. No. 58833 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

  
**Shirley Quiroz Chaves**





28

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 29/sep./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

042

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) <sup>112014</sup>

SECUENCIA: 112014

FECHA DE REPARTO: 29/09/2017 2:28:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

80411877

ALEJANDRO CASTAÑEDA

03

SALAMANCA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

REPARTO HMM03

v. 2.0

MFTS

squirozc

*Shirley Quiroz Chaves*  
**Shirley Quiroz Chaves**

23

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Recibido de la oficina judicial  
Hoy 2-10-17

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	X
Letra	
Cheque	
Pagare	
Factura (s)	
Contrato	X
Escritura	
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	X
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	
Escrito de Medidas Cautelares	X
Certificado de Tradición	
Constancia de no conciliación	
Otro	X

ARCHIVO ✓

TRASLADO X

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: 3-10-17

OBSERVACIONES:

---



---



---

AL DESPACHO HOY 04 OCT 2017

0.0

  
**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE.**  
 Secretaria

(2) mca

04-Oct-Dep.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Rad.: No. 110014003042-2017-01266 -00.**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., aclárese en la demanda, de cara a sí se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de la acción, con el fin de declarar el plazo vencido por la mora del deudor y, de ser así, indíquese expresamente la totalidad del capital insoluto adeudado a la fecha en que la Parte Demandada incurrió en mora y, en tal sentido, adecúese las pretensiones de la demanda, en el entendido de solicitar el capital acelerado y, los intereses moratorios a partir del uso de la cláusula aceleratoria.
  
2. Alléguese el plan de pagos o amortización del crédito ejecutado.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ.**

<p>JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-</p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en el <del>registro</del> No. 152 del 12 de octubre de 2017</p> <p>ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE</p> 
---

57

FZRUBI OMA

FI NANZAUTO FACTORING S. A.

28/10/16

Página: 3

DATOS CLIENTES

129484

15:51:38

Numero de Radicado: 4270882

Vlr Desembolso:

41.959.060

DATOS DEL NEGOCIO

Vlor Vehiculo	206.700.000	Base Vida	53.121.566
Cuota Inicial	164.740.940	Numero Vidas	2,00
Sido Financiar	41.959.060	Seguro Vida	106.243
Plazo Prestmo	24	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	29,8400	Total Seguro	106.243
Tasa Nominal	26,4000	Fch Desembolso	28-10-2016
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	28-11-2016
Cuota Ordinria	2.268.999***	Fch Vct Crdto	28-10-2018
Total Cuota	2.375.242***	Valor Pagaré	57.005.828

8 NOV 2016

\*\*\*Válido para cuota constante

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizaci on	Valor Seguros	Valor Financi aci on	Sal do Capital
01	28-11-16	2.375.242	1.345.900	106.243	923.099	40.613.159
02	28-12-16	2.375.242	1.375.510	106.243	893.489	39.237.649
03	28-01-17	2.375.242	1.405.771	106.243	863.228	37.831.877
04	28-02-17	2.375.242	1.436.698	106.243	832.301	36.395.178
05	28-03-17	2.375.242	1.468.305	106.243	800.693	34.926.872
06	28-04-17	2.375.242	1.500.808	106.243	768.391	33.426.264
07	28-05-17	2.375.242	1.533.622	106.243	735.377	31.892.642
08	28-06-17	2.375.242	1.567.361	106.243	701.638	30.325.280
09	28-07-17	2.375.242	1.601.843	106.243	667.156	28.723.438
10	28-08-17	2.375.242	1.637.084	106.243	631.915	27.085.352
11	28-09-17	2.375.242	1.673.100	106.243	595.899	25.413.252
12	28-10-17	2.375.242	1.709.908	106.243	559.091	23.703.344
13	28-11-17	2.375.242	1.747.526	106.243	521.473	21.955.817
14	28-12-17	2.375.242	1.785.971	106.243	483.027	20.169.845
15	28-01-18	2.375.242	1.825.283	106.243	443.736	18.344.582
16	28-02-18	2.375.242	1.865.419	106.243	403.580	16.479.163
17	28-03-18	2.375.242	1.906.458	106.243	362.541	14.572.705
18	28-04-18	2.375.242	1.948.400	106.243	320.599	12.624.304
19	28-05-18	2.375.242	1.991.265	106.243	277.734	10.633.039
20	28-06-18	2.375.242	2.035.073	106.243	233.926	8.597.966
21	28-07-18	2.375.242	2.079.844	106.243	189.155	6.518.122
22	28-08-18	2.375.242	2.125.601	106.243	143.398	4.392.520
23	28-09-18	2.375.242	2.172.364	106.243	96.635	2.220.156
24	28-10-18	2.375.242	2.220.156	106.243	48.843	0
Total es		57005808	41959050	2549832	12496924	

Fin Amortizaci on

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Mbdulo | Rfrcia Error | Descripci on del Error

Fin Informe Vali daci on

Señora  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

2a 28

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE

RADICACION 1100-1400-3042-2017-01266-00

ASUNTO: SUBSANACION

Respetada Señora Juez:

En atención a su auto de fecha 11 de octubre de 2017 se procede a subsanar así:

1. De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se aclara que se está haciendo uso de la CLAUSULA ACELERATORIA contenida en el pagaré base de la acción únicamente con el fin de acelerar el saldo de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Se indica que el capital insoluto o saldo de capital a partir del día siguiente al 28 de agosto de 2017 era de \$ 27.086.352,40 como consta en la tabla de amortización.

No sufren ninguna modificación las pretensiones de la demanda por estar las mismas ajustadas en su totalidad a la tabla de amortización, a la fecha de incumplimiento en los pagos que fue el día 28 de febrero de 2017 y a la fecha de aceleración del capital que es la fecha de presentación de la demanda.

Se pretenden en la demanda, el pago de las cuotas comprendidas entre el 28 de febrero de 2017 al 28 de agosto de 2017, que en total son siete cuotas, de la número 4 a la número de 10 y el saldo de capital que se acelera a partir de la fecha de presentación de la demanda. En cuanto a los intereses de mora se pretenden los relacionados con el capital y el valor de los seguros de cada cuota que se adeuda, al igual que los intereses moratorios del capital acelerado.

2. Se anexa la tabla de amortización del crédito.

Solicito a su Señoría librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda. En el caso que su Señoría no esté de acuerdo con las pretensiones de la demanda, ya que se podrían solicitar de otra forma, como de alguna manera lo trató de hacer ver con el contenido del auto de no admisión de la demanda, (intereses de mora y aceleración del saldo de capital por valor de \$ 37.831.877 a partir del día 28 de febrero de 2017) solicito a su Señoría librar mandamiento de pago conforme lo considere legal en aplicación del artículo 430 del C.G.P.

De la Señora Juez;

74428 19-OCT-17 9:49

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. 80411877  
TP 58833 C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

JUZG 42 CIVIL M. PAL



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Dos Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Al respecto del Señor Juez hoy ~~24~~ OCT 2017

- 1. Se subió en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al año anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI  NO
- 5. Venció el término de traslado anterior (a) parte(s) a pronunciarse SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de prueba se venció al (los) empleado(s) no continuó por faltas en tiempo SI  NO
- 8. Dadas las circunstancias se debe archivar
- 9. Se presentó la anterior solicitud para recoger
- 10. Corregir Auto Acusador
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

(2) macj



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400304220170126600
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

2017-1266

Fecha del documento o elemento

{AAAA/MM/DD}

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

30

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Rad.: No. 110014003042-2017-01266-00.**

Reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARÍA NELFI PEÑA ROMERO** y **OBED RUIZ ZARATE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$37.831.877.40**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día siguiente a la fecha en que los deudores incurrieron en mora, esto es desde el 01 de marzo del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$371.847.00.**, por concepto de las cuotas del seguro de vida en mora del señor **LUIS ABELRTO ZARATE RUIZ**, causadas desde el 28 de febrero del 2017, hasta el 28 de agosto del 2017, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y que fueron canceladas por la Sociedad Demandante a Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S. A., a través de Promotec S.A., tal como se certifica a folio No.20 del expediente.
4. Por la suma de **\$371.854.00.**, por concepto de las cuotas del seguro de vida en mora de la señora **MARÍA NELFI PEÑA ROMERO**, causadas desde el 28 de febrero del 2017, hasta el 28 de agosto del 2017, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y que fueron canceladas por la Sociedad Demandante a Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S. A., a través de Promotec S.A., tal como se certifica a folio No.21 del expediente.
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas del seguro de vida relacionadas en los numerales 3º y 4º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
6. Se NIEGA el mandamiento de pago tanto por el capital de las cuotas vencidas

como por los intereses de plazo y de mora solicitados sobre las mismas, habida cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, razón por la cual, se declaró el plazo vencido, librándose orden de pago por el capital acelerado, más los intereses moratorios a partir de la fecha en que la Parte Demandada incurrió en mora.

NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ.**

(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-  
La anterior providencia es notificada por anotación en el expediente No. 167 del 07 de noviembre de 2017.  
  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D. C., Dos (02) días del mes de FEBRERO de dos mil diez y ocho (2018) se notificó personalmente la señora **MARIA NELFI PEÑA ROMERO** identificado (a) con CC. No. 37625298 de Bogotá, en su condición de parte demandada, a quien notifique del contenido del auto de fecha tres (03) de Noviembre de 2018, proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2017 - 1266 de FINANZAUTO S.A contra LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ Y OTROS,** Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Enterado(a) firma como aparece,

El (la) Notificado(a)

*Maria Nelfy Peña Romero*  
**MARIA NELFI PEÑA ROMERO**  
CC. 37625298

Quien Notifica,

  
YADY PAOLA SANCHEZ GONZALEZ

**Correo Electrónico: no tiene**  
**Teléfono: 3186231766**

Se le advierte a la parte que las notificaciones de las providencias que se dicten en el curso del proceso a partir de este momento, se realizaran de conformidad con el art. 294 y 295 del Código General del Proceso.

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D. C., Segundo (02) día del mes de FEBRERO de dos mil diez y ocho (2018) se notificó personalmente la señora **LUIS ALBERTO ZATARE RUIZ** identificado (a) con CC. No. 13.615.853 de Bogota, en su condición de parte demandada, a quien notifique del contenido del auto de fecha Tres (03) de Enero de 2018, proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2017 - 1266 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ Y OTROS**, Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Enterado(a) firma como aparece,

El (la) Notificado(a)

  
**LUIS ALBERTO ZATARE RUIZ**  
CC. 13615853

Quien Notifica,

  
**YADY PAOLA SANCHEZ GONZALEZ**

**Correo Electrónico: NO TIENE**

**Teléfono: 3176436806**

Se le advierte a la parte que las notificaciones de las providencias que se dicten en el curso del proceso a partir de este momento, se realizaran de conformidad con el art. 294 y 295 del Código General del Proceso.

**ltd express**

Entiendo al mundo

170 EXPRESS TIT 90014043-7 Reg. Postal 1526 CR  
 TL NO 15 - 39 DE 1004 Cud. Res. 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 Jc MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN *364*  
 PRODUCCIÓN  
 3684350

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-11 10:30:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017 - 1260		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO OBED RUIZ ZARATE				DIRECCIÓN CRA 83 A NO 75 - 50 CASA 342			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 129404		
SERVICIO NEJ	UNIDADES 1	PESO GRM. KG		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA 000		GILBERTO RICO 491 15 ENE 2018				D M A			Rehusado	No Revisó	No Existe
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		
						D M A		HORA		MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE MIBRIS



**CERTIFICADO No: 510130188**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 1266**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 15 DE ENERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** OBED RUIZ ZARATE

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA 83 A NO 75 - 50 CASA 342 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** GILBERTO RICO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE ENERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



6/2/2018

Documento sin título



ltd express  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014544-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 30 OF 1009 Cod. 111321 BOGOTÁ D.C. PBX:  
2642519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 00027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



221  
ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3690964

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE ARIANA-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-06 15:38:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017 - 1266		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO OBED RUIZ ZARATE		DIRECCIÓN CRA 83 A NO 75 - 50 CASA 342			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120454				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. >= 200		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		<p>Johanna Aragón pl 894 07 FEB 2018 07-02-2018</p>		<p>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando</p>			NOMBRE Y C.C.				
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO				



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510136897**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2017 - 1266**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 07 DE FEBRERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** OBED RUIZ ZARATE

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO Y OBED RUIZ ZARATE

**ANEXOS ENTREGADOS:** MANDAMIENTO DE PAGO

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 83 A NO 75 - 50 CASA 342 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** JOHANA ARAGON

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**ltd express**

**NIT: 900.014.549-1**  
 JAIME MARCHESINI  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 -39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 13, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA.**  
**NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

Señor  
**OBED RUIZ ZARATE**  
**CARRERA 83 A # 75-50 CASA 342**  
**BOGOTÁ D.C.**

Fecha  
**06-02-2018**

Nº Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la  
Providencia  
DD MM AAAA

**2017 -1266**

**EJECUTIVO**

**03 11 2017**

**DEMANDANTE**  
**FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS**  
**LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARIA**  
**NELFI PEÑA ROMERO y OBED RUIZ**  
**ZARATE**

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día **03 de NOVIEMBRE de 2017**, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarlo ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**  
**Apoderado FINANZAUTO S.A.**



Firma

40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. No. 110014003042-2017-01266-00.

Reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., en concordancia con el art. 430 íbidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ, MARÍA NELFI PEÑA ROMERO y OBED RUIZ ZARATE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$37.831.877.40**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha en que los deudores incurrieron en mora, esto es desde el 01 de marzo del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$371.847.00.**, por concepto de las cuotas del seguro de vida en mora del señor **LUIS ABELRTO ZARATE RUIZ**, causadas desde el 28 de febrero del 2017, hasta el 28 de agosto del 2017, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y que fueron canceladas por la Sociedad Demandante a Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S. A., a través de Promotec S.A., tal como se certifica a folio No.20 del expediente.
4. Por la suma de **\$371.854.00.**, por concepto de las cuotas del seguro de vida en mora de la señora **MARÍA NELFI PEÑA ROMERO**, causadas desde el 28 de febrero del 2017, hasta el 28 de agosto del 2017, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y que fueron canceladas por la Sociedad Demandante a Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S. A., a través de Promotec S.A., tal como se certifica a folio No.21 del expediente.
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas del seguro de vida relacionadas en los numerales 3º y 4º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
6. Se **NIEGA** el mandamiento de pago tanto por el capital de las cuotas vencidas

COPIA  
 Rad. No. 110014003042-2017-01266-00  
 06 FEB 2018  
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744 DE  
 2011 (S. 18. Nov. 2018)

como por los intereses de plazo y de mora solicitados sobre las mismas, habida cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, razón por la cual, se declaró el plazo vencido, librándose orden de pago por el capital acelerado, más los intereses moratorios a partir de la fecha en que la Parte Demandada incurrió en mora.

NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad con los arts. 290 y ss. del C.G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

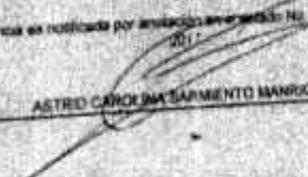
Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
JUEZ.

COLEJABO  
KID EXPRESS  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.C. - COLEJABO  
06 FEB 2013  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUPLA REGISTRADO DE LA LEY 7445  
Pais: Colombia Ciudad: BOGOTÁ  
Codigo: 110000000000

(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA.  
La anterior providencia es notificada por auto de fe No. 157 del 07 de noviembre de 2011.  
  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MARIQUE

Señora  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ,  
MARIA NELFI PEÑA ROMERO y OBED RUIZ ZARATE

RADICACION1100 1400 3042 2017 01266 00

ASUNTO: Notificación por aviso demandado. (artículos 291 y 292 del C.G.P.)

Respetada Señora Juez

Remito citatorio y aviso con sus respectivos certificados positivos del demandado. En consecuencia, le solicito al despacho dar por notificado a OBED RUIZ ZARATE, correrle el traslado respectivo, computarle los términos y si se guardó silencio continuar con la ejecución.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL



77586/12-FEB-18 16:01

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EJECUTIVO No.2017-01266-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ZÁRATE RUIZ Y OTRA

MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores LUIS ALBERTO ZÁRATE RUIZ y MARÍA NELFI PEÑA ROMERO, según memorial poder adjunto, a través del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva instaurada por FINANZAUTOS S.A., encontrándome dentro del término legal para ello, donde desde ya manifestamos que no nos oponemos a las pretensiones de la demanda.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho 1.1, es cierto.

En cuanto al hecho 1.2, es cierto.

En cuanto al hecho 1.3, es cierto.

En cuanto al hecho 2.1, es cierto.

En cuanto al hecho 2.2, es cierto.

En cuanto al hecho 2.3, es cierto.

En cuanto al hecho 2.4, es cierto.

En cuanto al hecho 2.5, es cierto.

En cuanto al hecho 3.1, es cierto.

En cuanto al hecho 3.2, es cierto.

En cuanto al hecho 3.2.1, es cierto.

En cuanto al hecho 3.2.2, es cierto.

En cuanto al hecho 4, es cierto.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

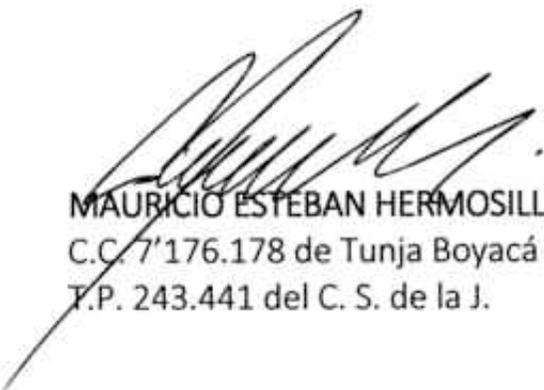
En cuanto a las pretensiones de la demanda, he de manifestar que no existe oposición alguna frente a las mismas, teniendo en cuenta la forma en que se libró mandamiento de pago.

#### NOTIFICACIONES.-

Mis poderdantes podrán ser notificados en la Carrera 68 No.60 A-39 Sur, Bogotá D.C.

El suscrito en la Calle 6 No. 21-28 de la ciudad de Yopal (Casanare), o al correo electrónico: [mauricio.hermosilla79@gmail.com](mailto:mauricio.hermosilla79@gmail.com).

De la señora Juez,



MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES  
C.C. 7'176.178 de Tunja Boyacá  
T.P. 243.441 del C. S. de la J.

Mauricio E. Hermosilla Reyes  
Abogado Especializado  
Calle 6 No.21-28, Yopal- Casanare  
Cel: 3212536657

uy

Señores  
**JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF. PODER ESPECIAL- EJECUTIVO 2017-1266**

**LUIS ALBERTO ZÁRATE RUIZ** y **MARÍA NELFI PEÑA ROMERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.13.615.853 y 37.625.298 respectivamente, expedidas en Puente Nacional (Santander), residentes en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, respetuosamente nos dirigimos ante su Despacho, con el fin de manifestarle que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.176.178 expedida en Tunja- Boyacá, con domicilio en la ciudad de Yopal- Casanare, portador de la Tarjeta Profesional No.243.441 del C. S. de la J., para que nos represente judicialmente dentro del proceso **EJECUTIVO No.2017-1266** Instaurado por **FINANZAUTO S.A.**

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder; tachar de falsos documentos si es necesario, e interponer todos los recursos de Ley que estén a su alcance en defensa de nuestros derechos, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO ZÁRATE RUIZ**  
C.C. No. 13.615.853

  
**MARÍA NELFI PEÑA ROMERO**  
C.C. No. 37.625.298

Acepto,

  
**MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**  
C.C. No.7.176.178 expedida en Tunja- Boyacá  
T.P. No. 243.441 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

sh

77733 20-FEB-18 10:49

NOTARIA 56  
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3  
Ante el NOTARIO CINCUENTA, SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS ALBERTO FAVATE RUIZ  
quien exhibió la C.C. 13615253  
de \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Luis Alberto Ruiz*  
EI DECLARANTE

Fecha 14 FEB 2018

EL NOTARIO 56

NOTARIA 56  
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3  
Ante el NOTARIO CINCUENTA, SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció MARIA NELHI PEÑA ROMERO  
quien exhibió la C.C. 37 625 298  
de \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Maria Nelhi Peña Romero*  
EI DECLARANTE

Fecha 14 FEB 2018

EL NOTARIO 56



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarta y Dos Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 13 MAR 2018

- 1. Se presentó en tiempo allego oportuno
- 2. Se presentó el documento al juez
- 3. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 4. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 5. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 6. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 7. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 8. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 9. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 10. Se presentó el documento en tiempo oportuno
- 11. Se presentó el documento en tiempo oportuno

*[Handwritten signature]*

## REPUBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

 Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_ 22 MAR 2018 \_\_\_\_\_

**Rad.: No. 110014003042-2017-01266-00**

Notificada como se encuentra la parte demandada **LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ y MARIA NELFI PEÑA ROMERO**, personalmente (folios 33 y 32 respectivamente), y **OBED RUIZ ZARATE** por aviso (folios 35 y 38), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es del caso indicar que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda ni se formularon excepciones, por esta razón deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho, Resuelve:

**Primero: Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Segundo: Decrétese** el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**Tercero: Practíquese** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$1'928.800,00, como agencias en derecho. Por secretaría liquídense.

**Quinto:** Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría y previas las constancias de rigor, REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nubia Stella Arévalo Galván*  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
**JUEZ.**

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA La anterior providencia es notificada por anotación en el expediente No. <u>26</u> del <u>23 MAR 2018</u> ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
---

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

46

10/04/2018

2017-1266

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$ 1.928.000,00	45, C.1
Valor notificaciones	\$ 19.000,00	34,37 c.1
Valor póliza		
Valor honorarios secuestre		
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P. o S.M		
Valor honorarios perito evaluador		
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate		
Condena incidente de nulidad		
Otros gastos		
TOTAL	\$ 1.947.000,00	

  
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
SECRETARIA



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Dos Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Jefe hoy

11 + ABR 2018

- 1. Se ausentó en tiempo alguno desde
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI  NO
- 5. Vendió el término (o término anterior) para (o) el pronunciamiento. SI  NO
- 6. Se presentó alguna protesta
- 7. Si el (o) (o) representante vendió el (los) emplazado(s) en tiempo. SI  NO
- 8. Desistió (o) de la acción anterior
- 9. Se presentó el mayor número para resolver
- 10. Otro

El (los) secretario (s)



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

Rad.: 110014003042 2017-0126600

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho **SE APRUEBA** la anterior liquidación de costas, practicada por la secretaria de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.046 del 12 de abril de 2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ y Otros

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 01266

CREDITO No. 129484

CAPITAL ACELERADO

\$ 37.831.877,40

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$37.831.877,40	31	\$ 952.937,63
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$37.831.877,40	30	\$ 921.834,85
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$37.831.877,40	31	\$ 952.562,68
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$37.831.877,40	30	\$ 921.834,85
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$37.831.877,40	31	\$ 920.549,68
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$37.831.877,40	31	\$ 920.549,68
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$37.831.877,40	30	\$ 890.854,53
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$37.831.877,40	31	\$ 908.044,80
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$37.831.877,40	30	\$ 871.766,58
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$37.831.877,40	31	\$ 893.591,77
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$37.831.877,40	31	\$ 890.541,69
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$37.831.877,40	28	\$ 815.366,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$37.831.877,40	31	\$ 890.160,25
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$37.831.877,40	30	\$ 854.054,55
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$37.831.877,40	15	\$ 426.287,26

\$ 13.030.936,85

CUOTAS PRIMAS SEGUROS DE VIDA VECIDAS DESDE FEBRERO HASTA AGOSTO DE 2017 POR VALOR DE \$ 53.121, CADA UN, A CARGO DE LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.121,00	31	\$ 1.338,05
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$ 1.294,38
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	31	\$ 1.337,53
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$ 1.294,38
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$ 1.292,57
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$ 1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$ 1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$ 1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$ 1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$ 1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$ 1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$ 1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$ 1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$ 1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$ 598,56

\$ 18.297,17

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	29-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.121,00	3	\$ 129,49
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$ 1.294,38
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	31	\$ 1.337,53

488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$	1.294,38
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 17.088,61

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017**

488	29-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	2	\$	86,29
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	31	\$	1.337,53
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$	1.294,38
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 15.751,03

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017**

488	29-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	3	\$	129,44
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	30	\$	1.294,38
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 14.456,66

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017**

488	29-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.121,00	2	\$	86,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44

131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 13.119,13

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017**

907	29-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	3	\$	125,09
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	31	\$	1.292,57
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 11.865,35

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017**

907	29-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	3	\$	125,09
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.121,00	30	\$	1.250,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.121,00	31	\$	1.275,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.121,00	30	\$	1.224,08
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.121,00	31	\$	1.254,72
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.121,00	31	\$	1.250,44
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.121,00	28	\$	1.144,88
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.121,00	31	\$	1.249,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.121,00	30	\$	1.199,21
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.121,00	15	\$	598,56

\$ 10.572,78

**CUOTAS PRIMAS SEGUROS DE VIDA VECIDAS DESDE FEBRERO HASTA AGOSTO DE 2017 POR VALOR**

**DE \$ 53.122, CADA UN, A CARGO DE MARIA NELFI PEÑA ROMERO**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017**

**INTERESES DE MORA**

RENTALIZACION	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.122,00	31	\$ 1.338,08
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$ 1.294,40
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	31	\$ 1.337,55
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$ 1.294,40
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$ 1.292,60
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$ 1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$ 1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$ 1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$ 1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$ 1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$ 1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$ 1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$ 1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$ 1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$ 598,58

\$ 18.297,52

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017**

1612	29-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.122,00	3	\$	129,49
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$	1.294,40
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	31	\$	1.337,55
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$	1.294,40
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

\$ 17.088,93

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017**

488	29-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	2	\$	86,29
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	31	\$	1.337,55
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$	1.294,40
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

\$ 15.751,33

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017**

488	29-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	3	\$	129,44
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	30	\$	1.294,40
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

\$ 14.456,93

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017**

488	29-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.122,00	2	\$	86,29
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

**\$ 13.119,38**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017**

907	29-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	3	\$	125,09
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	31	\$	1.292,60
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

**\$ 11.865,57**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017**

907	29-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	3	\$	125,09
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.122,00	30	\$	1.250,90
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.122,00	31	\$	1.275,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.122,00	30	\$	1.224,10
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.122,00	31	\$	1.254,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.122,00	31	\$	1.250,46
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.122,00	28	\$	1.144,90
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.122,00	31	\$	1.249,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.122,00	30	\$	1.199,23
527	01-may-18	15-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.122,00	15	\$	598,58

**\$ 10.572,98**

CAPITAL ACELERADO	\$ 37.831.877,40
CUOTAS SEGURO DE VIDA (LUIS ALBERTO ZARATE)	\$ 371.847,00
CUOTAS SEGURO DE VIDA (MARIA NELFI PEÑA ROMERO)	\$ 371.854,00
INTERESES DE MORA AL 15 DE MAYO DE 2018	\$ 13.233.240,21
<b>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE MAYO DE 2018</b>	<b>\$ 51.808.818,61</b>

53  
Señora  
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ALBERTO ZARATE  
RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO y OBED RUIZ ZARATE

RADICACION: 1100 1400 3042 2017 01266 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetada Señora Juez

Para su aprobación, previo traslado, anexo la liquidación de crédito.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

79700 4-MAY-'18 11:57



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Juzgado de Bogotá D.C.  
 EN TRÁMITE DE DESPACHO

15 ENE 2019

01

Al despacho del Señor(a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

República De Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado 42 Civil Municipal  
 Bogotá D.C.

SECRETARIA TRASLADO C.C.P.

Lugar y Fecha: 30 MAY 2018

Asunto: Caja crédito

Incluye: 31-05-18

Vence: 02-06-18

El Secretario(a): *[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]* #0009

FB 48-53



**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN 42

NUMERO DE PROCESO 11001400304220170726600

**PARTES DEL PROCESO:**

DEMANDANTE Rinconada  
DEMANDADO Luis Zorato

**TITULO VALOR:**

CLASE	CANTIDAD
<u>Pagos</u>	

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>57</u>	<u>X</u>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>A</u>	<u>X</u>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>	<u>2</u>						

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Web	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI  NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<u>[Firma]</u> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	 Profesional Universitario Grado 12-17



55

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 18/jul./2018

Página 1

11001400304220170126600

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	18/julio/2018 02:18:40p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	005	8351	

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
5710401	LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ	

PARTE DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

042-2017-01266-00- J. 05 C.M.E.S



Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

56

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ALBERTO ZARATE  
RUIZ, MARIA NELFI PEÑA ROMERO y OBED RUIZ ZARATE

RADICACION: 1100 1400 3042 2017 01266 00

ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez

Solicito aprobar, previo traslado, la Liquidación de Crédito allegada al proceso el día 4 de mayo de 2018.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA  
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén  
T.P 58833 del C.S.J.

*Juzgado*  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
5507  
51413 18-OCT-18 14:11  
F. Oficina  
577-2018



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DEL DESPACHO

15 ENE 2019

01

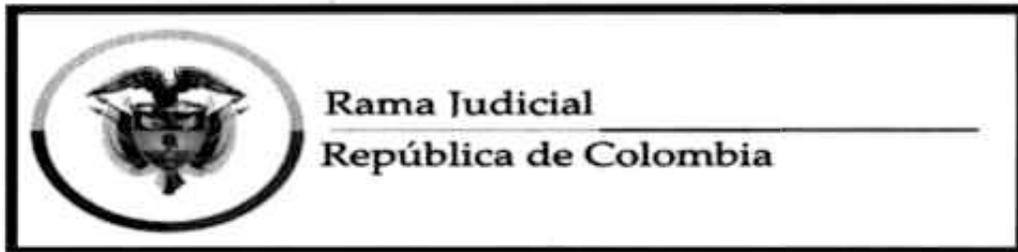
Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]* Verfol 53

11001400304220170126600



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 FEB 2019

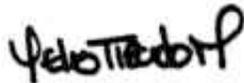
El Despacho encuentra que el trabajo liquidatorio allegado por el extremo demandado en este trámite se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el despacho procede a Aprobar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 16  
De fecha 04 FEB. 2019  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Secretaria

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 57

**FECHA:** 26/07/22